

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

|          |  |        |
|----------|--|--------|
| AÑO XLIX | Managua, D. N., Jueves 9 de Agosto de 1945 | Nº 166 |
|----------|--|--------|

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Décima Primera Sesión.—(Continúa).-2-. Pág. 1649

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Contrato . . . . . 1650  
Permiso . . . . . 1651

**INSTRUCCION PUBLICA**

Contrato . . . . . 1651  
Nombramiento . . . . . 1652

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Contratos . . . . . 1652  
Nombramiento . . . . . 1653

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

Nombramientos . . . . . 1653  
Apruébanse Actas Constitutivas y Estatutos de varios Sindicatos. . . . . 1653  
Movimiento de Negociaciones Cafeteras . . . . . 1655

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos- . . . . . 1656

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1658  
Títulos Supletorios. . . . . 1660  
Marcas de Fábrica. . . . . 1661  
Declaratoria de Herederos . . . . . 1661  
Registro de Patente . . . . . 1663  
Venta de Patentes. . . . . 1663  
Sentencia de Divorcio . . . . . 1663  
Citación . . . . . 1663  
Citación de Procesados . . . . . 1663  
Fé de Erratas . . . . . 1664

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

(Continúa)—2.

sus oficinas. Manifestó que para la regulación de valor del córdoba se debía siempre procurar que el aumento de la circulación monetaria correspondiera efectivamente a inversiones productivas, sistema por el cual se producía inflación durante casi ocho meses de cada año a causa de las habilita-

ciones concedidas a los agricultores, y que en los cuatro meses siguientes, iba desapareciendo paulatinamente esta inflación a medida que se realizaban las cosechas y amortizaban sus deudas los habilitados; pero que en la presente situación creada por las malas cosechas y por la falta de pago del saldo de las habilitaciones, no se podía recoger de la circulación la suma de córdobas a que ascienden esos saldos insolutos ya expresados. Que en diversas ocasiones con el fin de proteger la agricultura, se habían hecho concesiones amplias de crédito y que hay repetidos casos de personas que debiendo Doscientos, Trescientos o Cuatrocientos Mil Córdobas al Banco llegaron a pagar solamente, al vencimiento del plazo unos Treinta o Cuarenta Mil Córdobas con el pretexto de malas cosechas, aunque en verdad fuera por otras causas; que por todas esas razones no sería posible al Banco otorgar prórrogas extraordinarias ni le sería razonable que fueran de una medida inflexible para todos sus deudores, sin apreciar justiciaramente las peculiaridades de cada caso así como los antecedentes, capacidades y posibilidades de cada cliente. Sostuvo, pues, además, que el plazo de 5 años para pagar los saldos insolutos no podría ser rígido como muchos deseaban porque hay deudores de pequeñas cantidades que podrían pagar antes y el plazo de cinco años, no les beneficiaría sino que más bien prácticamente entorpecería sus actividades; que habrá muchos que en el término de dos años podrán cancelar sus deudas y que por lo mismo no se debía establecer para todos iguales términos de prórroga, por sus diferentes capacidades y situación económica. En fin, dijo muchas cosas más que, tal vez, esforzándome en recordar podría reproducir aunque sea de manera deficiente, pero como he expresado anteriormente es preferible que nuestro distinguido compañero Senador Astacio pregunte sobre determinado punto para tratar gustosamente de complacerlo.

A discusión en lo particular el Art. 19,

Senador Solórzano Díaz: Honorable Cámara: Es verdad que el Dr. Sánchez dijo aquí que era fatal para la Institución del Banco, que se estableciera imperativo el plazo de cinco años para el pago de los saldos de habilitaciones a los agricultores, pero yo estimo que se podría conciliar su opinión con el proyecto haciendo una excep-

ción con los créditos menores de Cincuenta Mil Córdoba, porque precisamente el objeto de la ley es favorecer de preferencia al pequeño agricultor, aunque expresa que también participarán de la habilitación aquellos que tengan planteles de lavar café, etc. Dijo el Dr. Sánchez que algunos favorecidos con las concesiones del Banco llegan a deber hasta Trescientos Mil Córdoba y que se ampararían en esta ley para retardar más y más sus cancelaciones; pero respecto al pequeño agricultor, me parece, podría hacerse una excepción y que el plazo sea imperativo para el Banco únicamente cuando se trate de ellos, para lo cual podríamos poner una suma como máximo.

Senador Sacasa: He oído con mucha atención las observaciones de nuestro compañero Gral. Solórzano Díaz, pero me permitiré manifestarle que estando a discusión el Art. 19, no es éste el lugar que corresponde a su moción, sino cuando se ponga a debate el Art. 89 referente a plazos. En cuanto al Art. 19, el dictamen propone que se agregue el inciso 6) del Art. 58 de la Ley del Banco a los enumerados ya en él, que son los incisos 1) y 3). La justificación para incluir dicho inciso 6) en los beneficios de la prórroga es que se trata de saldos procedentes de préstamos para compras de implementos agrícolas como maquinarias, transportes, etc., que sirven para aumentar o asegurar el rendimiento de las cosechas. Si los agricultores no han podido pagar sus préstamos destinados directamente al cultivo, es imposible que puedan pagar lo relativo a los implementos, maquinarias, etc., ya que solamente después de cubiertos los gastos de producción y cuando hay saldo favorable, se cuenta para la amortización gradual de los de implementos. El único argumento que la Institución bancaria podría imponer a la inclusión en el proyecto de este ordinal 6) sería decir que los implementos ocupados en los trabajos agrícolas son deteriorados por el tiempo y que el solo valor de ellos no presente garantía suficiente para el Banco. Pero nosotros no imponemos al Banco que por esa única garantía se prorrogue el plazo, sino que se tomen en cuenta las posibilidades del deudor y el estado de dichos implementos y también el hecho de poder conglobarse con los saldos de habilitación los del préstamo para implementos y así cubrirlos con la garantía general. Es por esto que la comisión dictaminadora propone que se modifique el Art. 19 en el sentido de agregar el inciso 6) del Art. 58 de la ley bancaria para facilitar el pago de los implementos que han ayudado y que ayudarán al agricultor a mejorar el rendimiento de sus cosechas.

El Presidente de la Cámara leyó el Art. 58 de la ley del Banco Nacional de Nicaragua con sus diferentes incisos.

Senador Solórzano Díaz: Honorable Cámara: Yo no hice moción cuando hablé an-

teriormente, sino que sólo expuse mi criterio referente al plazo de pago de las habilitaciones hechas a pequeños agricultores. En el fondo estoy completamente de acuerdo con lo expresado por el Senador Sacasa, desde luego que también yo formé parte de la comisión dictaminadora. Me limité únicamente a hacer una ligera referencia de lo que al respecto dijo el Dr. Sánchez y con gusto esperaré el momento oportuno para proponer mi moción.

Senador Alemán: Yo pensé que mi distinguido colega Gral. Solórzano Díaz iba a precederme solicitando que las concesiones del Banco Nacional en favor del agricultor, quedaran establecidas como una obligación imperativa de dicha Institución. Debemos poner todo empeño en favorecer a ese sector que tanta importancia tiene para el bienestar del país y que tanto flagelo ha sufrido por parte de la misma Institución bancaria, de los malos inviernos y demás. Hago moción por lo tanto, en el sentido de que se exprese en forma imperativa la obligación del Banco de hacer concesiones amplias de plazo para no dejar que los agricultores corran cualquier suerte.

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 5

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice;

Carlos Espinosa hijo, Jefe Político del Departamento de Boaco, en representación del Gobierno y debidamente autorizado por el Ministerio de Hacienda, que en el futuro se designará con el sólo nombre de «El Gobierno», por una parte; y el señor Agustín Tinoco, mestro carpintero y albañil, casado y de este domicilio, que para brevedad, en lo sucesivo se llamara «El Contratista», por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El Gobierno posee en esta ciudad un edificio nacional donde están instaladas las oficinas de la Administración Pública, donde existe una pared interior, agena, defendida por un muro propio, el cual se encuentra en mal estado, lo mismo que departamentos interiores, como excusados, baño, entejado de la misma edificación que necesita reparación, etc.

## II

El Contratista se compromete a efectuarle al Gobierno, reparación general de ese edificio en los departamentos señalados, como son: reparar completamente el muro interior, componer el excusado, baño y retejar el edificio. Este trabajo lo hará el Contratista por la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Tres Córdobas (C\$ 453.00), y para el fiel cumplimiento de esta obligación se constituye fiador solidario del señor Tinoco, o sea del Contratista, don José del Carmen Guerrero, mayor de edad, casado, amanuense, y de este domicilio, propietario de bienes raíces saneados.

## III

El Gobierno pagará al Contratista por estos trabajos, la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Tres Córdobas, en dos cuotas así: la primera de Trescientos Cincuenta y Tres Córdobas (C\$ 053.00), con la cual efectuará la compra de materiales y se pagará la mitad de la mano de obra; y la segunda cuota de Cien Córdobas (C\$ 100.00), la recibirá el Contratista al hacer la efectiva entrega de los trabajos apuntados, todo a satisfacción de esta oficina. Los pagos dichos se efectuarán por medio de la Administración de Rentas, en la forma antes dicha.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo creyere conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato, en tres tantos del mismo tenor, junto con el fiador solidario señor Guerrero, en la Ciudad de Boaco, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Espinosa h., Jefe Político; Agustín Tinoco, Contratista; J. Carmen Guerrero, Fiador.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Julio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley, Vicente Zamora B.

Nº 28

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder quince (15) días de permiso con goce de sueldo a partir del trece de Agosto próximo entrante, al señor Rafael Castillo M., Guardalmacén del Depósito de Tabaco del Departamento de Chinandega.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Julio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Vicente Zamora B.

## INSTRUCCION PUBLICA

Nº 101

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Belisario Salinas, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno, con autorización del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte, y el señor Tranquilino Sáenz, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato adicional al celebrado el 25 de Agosto de 1944 Nº 125 de la Escuela de Palo de Lapa.

## I

El señor Sáenz se compromete por medio del presente contrato ampliar la capacidad de la Casa Escuela de Palo de Lapa, en la siguiente forma:

- a) —Hacer 5 varas de cañón, conteniendo las dimensiones del contrato anterior, forrándola con madera, haciéndole dos puertas y seis ventanas;
- b) —Hacer una merquesiana de seis varas, haciéndole cuatro ventanas, es entendido que el trabajo será supervigilado por los Inspectores de I. P. del Departamento, cobrando el señor Sáenz por su trabajo y mano de obra la cantidad de cuatro mil ochocientos córdobas netos (C\$ 4,800.00).

## II

El Gobierno pagará al señor Sáenz por el trabajo antes descrito, la cantidad de cuatro mil ochocientos córdobas netos (C\$ 4,800.00), ya estipulados en la cláusula anterior al ser aprobado este contrato, pago que se efectuará en Tesorería del Patronato Escolar de este Departamento.

## III

El señor Azarías Narváez, mayor de edad, casado, agricultor y poseedor de bienes raíces y de este domicilio, se constituye fiador solidario del Contratista Sáenz para la entrega de este trabajo.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en cuatro tantos de un mismo tenor en el local de la Jefatura Política del Departamento, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—B. Salinas —Tranquilino Sáenz—A. Narvaez' Fiador,

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Julio de 1945.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 409

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar a señorita Juana Cerda, Profesora de la Escuela Superior de Niñas N°1, «República de Guatemala», de esta ciudad, en lugar de Haydée Blandón, que cesó.

29—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento, y debengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Agosto próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Julio de 1945.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho por la Ley, Ignacio Fonseca.

### FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 5 B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y José M. Vargas, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Vargas se compromete a transportar toda la correspondencia postal que sea cursada de la Oficina de Rivas a la Estación del Ferrocarril y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Vargas, por el servicio expresado, un canon mensual de cincuenta córdobas (C\$ 50.00), por medio de la Administración de Rentas de Rivas; los cuales se tomarán de la partida que señale el Presupuesto General de Gastos para tal fin.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Vargas deberá indemnizar a los destinatarios por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc. que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que señale el señor Director General del ramo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a contar del primero de Julio de

1945; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N. a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—José M. Vargas.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Julio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

Nº 6-B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Mariano Caballeros M., en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Caballeros M. se compromete a transportar toda la correspondencia postal que sea cursada de San Juan del Sur a la Cruz C. R. y viceversa dos veces por semana. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Caballeros M., por el servicio expresado, un canon mensual de ciento veinticinco córdobas (C\$ 125.00), por medio de la Administración de Rentas de Rivas; los cuales se tomarán de la partida que señale el Presupuesto General de Gastos para tal fin.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Caballeros M. deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc. que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del ramo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a contar del primero de Julio de 1945; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo, cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Mariano Caballeros M.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Julio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

Nº 7-B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Mariano Caballeros M., en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Caballeros M. se compromete a transportar toda la correspondencia postal que sea cursada de la Oficina de San Juan del Sur a los vapores y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Caballeros M., por el servicio expresado, un canon mensual de cuarenta córdobas (C\$ 40.00), por medio de la Administración de Rentas de Rivas; los cuales se tomarán de la partida que señale el Presupuesto General de Gastos para tal fin.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Caballeros M. deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc. que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del ramo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a contar del primero de Julio de 1945; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo, cuando lo crea conveniente.

En fe de lo cual firmamos cuatro tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Mariano Caballeros M.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Julio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

Nº 164-A

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Andrés Zúniga, Encargado de la Tribuna Monumental de la Explanada de la loma de Tiscapa, con el sueldo mensual asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente.

El presente Acuerdo surte efectos desde el primero de Julio del año corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Julio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Pública, F. Sánchez E.

## AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 64

El Presidente de la República,

Acuerda:

I

Cancelar el nombramiento del señor Fernando Blandino nombrado Inspector del Trabajo del Departamento de Carazo por Acuerdo Nº 52 del 16 de Junio de 1945.

II

Nombrar al señor Mariano García a partir de esta fecha; Inspector del Trabajo en el Departamento de Carazo. el señor García devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos de 1945 a 1946.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Agosto de 1945.—SOMOZA.—El Secretario en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José María Zelaya C.

«Acta Constitutiva. En la ciudad de Bluefields, a las 8 de la noche del día 8 de Junio de 1945, y con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Gremial Trabajadores de cuya entidad podrán formar parte los trabajadores que se dediquen a la carpintería. El Sindicato se denominará: «Sindicato de Carpinteros». El domicilio será la ciudad de Bluefields. La Autoridad Suprema de la Sociedad reside en la Asamblea General; para la administración directa de los negocios sociales habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente o Secretario General, y los siguientes Secretarios: Uno de Actas y Acuerdos, uno de Organización y Propaganda, uno de Correspondencia, uno de Finanzas, uno de Asistencia Médica, uno de Conflictos y un Fiscal.

## E S T A T U T O S

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser de oficio carpintero.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros viernes de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito veinte miembros por lo menos.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y será electa en la Asamblea General del 9 de Diciembre de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de treinta córdobas y una cuota semanal de un córdoba».—Alfonso Romero M., Jefe del Departamento de Asociaciones, Inspector General Trabajo.

«Acta Constitutiva. En la ciudad de Bluefields, a las 8 de la noche del día 21 de Mayo de 1945, y con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores de cuya entidad podrán formar parte los trabajadores que tengan como ocupación la de marineros o estivadores. El Sindicato se denominará: «Sindicato de Marineros y Estivadores». El domicilio será la ciudad de Bluefields. La Autoridad Suprema de la Sociedad reside en la Asamblea General; para la administración directa de los negocios sociales habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente o Secretario General, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Secretario de Organización y Propaganda, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Conflictos, un Secretario de Asistencia Médica y un Secretario de Correspondencia.

## E S T A T U T O S

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser de oficio marinero o estivador.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros lunes de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito diez miembros por lo menos.

La Junta Directiva durará dos años en el ejercicio de sus funciones y será electa en la Asamblea General del 5 de Diciembre de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de diez córdobas y una cuota semana, de veinticinco Centavos».—Alfonso Romero M., Jefe del Departamento de Asociaciones-Inspector General Trabajo.

«Acta Constitutiva. En la ciudad de Bluefields, a las 8 de la noche del día 2 de Junio de 1945 y con el número de miembros

suficiente, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores de cuya entidad podrán formar parte los trabajadores que sean mecánicos o motoristas. El Sindicato se denominará: «Sindicato de Mecánicos y Motoristas». El domicilio será la ciudad de Bluefields. La Autoridad Suprema de la Sociedad reside en la Asamblea General; para la administración directa de los negocios sociales habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente o Secretario General y seis Secretarios.

## E S T A T U T O S

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser de oficio mecánico o motorista.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros jueves de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito quince miembros por lo menos.

La Junta Directiva durará dos años en el ejercicio de sus funciones y será electa en la Asamblea General del 6 de Diciembre de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de quince córdobas y una cuota semanal de un córdoba».—Alfonso Romero M., Jefe del Departamento de Asociaciones, Inspector General del Trabajo.

«Acta Constitutiva. En la ciudad de León, a las 8 de la noche del día jueves 7 de Junio de 1945, y con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores de cuya entidad podrán formar parte los trabajadores que se dediquen a la industria del pan. El Sindicato se denominará: «Sindicato de Panificadores». El domicilio será la ciudad de León, Nicaragua. La Autoridad Suprema de la Sociedad reside en la Asamblea General; para la administración directa de los negocios sociales habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente, seis Secretarios y tres Colaboradores.

## E S T A T U T O S

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser de oficio panadero.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros jueves de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito seis o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y se será electa en la Asamblea General del primero de Enero de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de un córdoba y una cuota semanal de cincuenta centavos».—Alfonso Romero M., Jefe del Departamento de Asociaciones, Inspector General Trabajo.

Año de Cuotas 1944 a 1945 Nq. 42

## NICARAGUA

## JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACIONES DE CAFE

## MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

| <i>I—Obligaciones registradas y autorizadas</i>           | <i>Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.</i> |                          |
|---|--|--------------------------|
|   | a EE. UU. a otros países                           | a EE. UU. a otros países |
| Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 14 de Julio siguiente | 190.490 60   | 165 644.00               |
| Semana siguiente hasta el 21 de Julio                     | 1.227.05   | 1.067.00                 |
| Total registrado y autorizado al 21 de Julio de 1945      | <u>191.717 65</u>                                  | <u>166 711.00</u>        |
| <i>II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)</i> |  |                          |
| Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 14 de Julio siguiente | 158.507.95   | 137 833.00               |
| Semana siguiente hasta el 21 de Julio                     | 969.45   | 843.00                   |
| Total embarcado y exportado al 21 de Julio de 1945        | <u>159.477.40</u>                                  | <u>138 676 00</u>        |
| <i>III—Existencias al 21 de Julio de 1945</i>             |  |                          |
| En puertos  | 31 797.50  | 27.650.00                |
| En el interior (estimación)                               | 5.725.10   | 4.978.69                 |
| Total (Estimado)  | <u>37.522 60</u>                                   | <u>32 628.69</u>         |
| <i>IV—Estimación de Producción exportable</i>             |  |                          |
| Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944                    | <u>229,000.00</u>                                  | 199,130.4                |
| Periodo de 1 de Octubre de 1944 a 1945                    | 240 000 00   | 208,696.00               |
| Menos consumo interno (calculado)                         | <u>43 000.00</u>                                   | 37 391.8                 |
| Cálculo de Producción exportable para este periodo        | 197,000.00   | 171,304.69               |
| <i>V—Resumen</i>  |  |                          |
| Exportado hasta la fecha                                  | 159 477.40   |                          |
| Autorizado pero no embarcado aún                          | <u>32.240.25</u>                                   |                          |
|   | 191.717.65   | 166.711.00               |
| Diferencia negociable (Calculada)                         | <u>5.282.35</u>                                    | <u>4.593.69</u>          |

Managua, 21 de Julio de 1945.

POR LA JUNTA DE CUOTAS

*Salv. Guerrero M.,*  
Secretario.



## TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., Febrero doce de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las doce meridiana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Mariano Moreira M. en la cuenta del Centro Destilatorio de Montelímar llevada por el señor Andrés Montenegro, en su carácter de jefe, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo mayor de edad, soltero, Ingeniero Químico y de aquel domicilio,

## Resulta:

Que según Carta-cuenta que corre al folio 8 de estos autos, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de aguardiente grado de ley de Treinta y Ocho Mil Treientos Veintiseis litros, inclusive el término de apertura; y

## Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las siete de la mañana del tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco suscrito por el propio contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, quien al pie de la precitada providencia ordenó que estas diligencias pasaran al suscrito para los fines de la glosa judicial y fallo, en cuyo cumplimiento fué puesto por el que firma el «cúmplase de ley en auto de las doce meridiana del cuatro de Abril del corriente año, de modo que estando abierta ya, la instancia judicial, en escrito de once de Abril del mismo mes y año del auto antes citado, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Juan Ramón Castillo, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Montenegro en estos autos, conforme poder que razonado figura en el expediente, habiendo el suscrito proveído al reverso del pedimento a las once y media de la mañana del diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, teniendo por personado al señor Castillo y mandando correr los traslados de ley a las partes representativa del Fisco en virtud de haberse tenido por renunciado al trámite del traslado del Cuentadante, a petición de su apoderado, por no haber ningún reparo pendiente para la instancia judicial, de manera que el señor representante del Fisco al evacuar el traslado, dijo: Que como todos los reparos formulados habían sido desvanecidos se debía

dict. r sentencia, esto en escrito de veinticinco de Abril último al folio 10, de manera que el suscrito en vista de que los únicos dos reparos formulados eran de pura contabilidad y que habían sido desvanecidos por el propio contador que los formuló, llamó autos en providencia de las siete de la mañana del treinta de Junio último al folio 12; y,

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y decreto ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

## Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Andrés Montenegro, de calidades indicadas, que llevó durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres como jefe del Centro Destilatorio de Montelímar, ésta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo referente al presente juicio,

Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, para cuyo fin debe de previo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Lineado—poder—virtud—instancia—valen.—Enmendado—doce—vale.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., 3 de Agosto de 1945.—F. Orozco F., Srlo.

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las siete de la mañana.

Del examen que hizo el contador de este Despacho señor José Esteban Peña en la cuenta de la Administración de Rentas de Matagalpa llevada en su carácter de Administrador por el señor Samuel Espinosa Jaen, mayor de edad, casado, tenedor de libros y de aquel domicilio durante los meses de Julio a Agosto de mil novecientos cuarenta y tres,

## Resulta:

Que según carta-cuenta que corre a los folios 41 y 42, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera, de Doscientos Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Córdoba y Cuarenta y Un Centavo, inclusive los saldos de apertura y cierre; y,

## Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las once de la mañana del siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 23, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído a las ocho de la mañana del ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres disponiendo que el suscrito verificara la glosa judicial de esta cuenta, en cuyo cumplimiento el que firma puso el «cúmplase» de ley en providencia de las once de la mañana del ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, al reverso del folio 23, de manera que en escrito de veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 35 el Señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Espinosa Jáen en el presente expediente, ostentando el poder correspondiente a su favor que original figura en autos, por lo cual el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las nueve de la mañana del once de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes, habiendo el señor apoderado en escrito de diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro evacuado el correspondiente a él, expresando que, el contador José Esteban Peña formuló doce reparos a cargo del señor Espinosa Jáen los cuales habían sido totalmente desvanecidos y que solamente en pliego separado figuraban dos reparos a cargo del señor Salvador Ch. Praslin como Agente Fiscal que fué en ciudad Darío con valor de Treinta Centavos y Cien Córdoba, cuya responsabilidad declinaba, ya que el Tribunal podía implicar a dicho Agente Fiscal; por otra parte el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado, dijo que se debía proveer conforme lo pedido por la parte con respecto a la implicencia del señor Praslin, así que, en auto de las doce meridianas del veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro fué requerido dicho señor Praslin para que se personara, ma-

dante exhorto dirigido por medio del señor Juez de Distrito de ciudad Darío y posteriormente, al folio 44, se dictó otra providencia perentoriando por segunda vez al mismo implicado, quien no compareció, pero sí gestionó en el Ministerio de Hacienda para que le fuera perdonada la responsabilidad contenida en los mencionados reparos, habiendo el Ministerio mediante acuerdo de bonificación número 43 del 13 de Marzo de 1945, dispensando la multa de ₡ 100 del reparo número dos por falta del triplicado de una boleta única y en cuanto al reparo número uno, éste lo desvaneció el suscrito compensándolo con otro a favor del mismo señor Agente Fiscal existente en otro juicio, de modo que estando ambos reparos desvanecidos y ningún otro en pie, todo conforme las contestaciones documentadas anexas a este juicio, el suscrito llamó autos para sentencia en providencia de las ocho de la mañana del veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco al folio 48;

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y decreto ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

## Falla:

Que estando correcta la cuenta rendida por el señor Samuel Espinosa Jáen que llevó como Administrador de Rentas de Matagalpa durante los meses de Julio a Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, ésta se aprueba quedando de consiguiente él y el señor Agente Fiscal de ciudad Darío don Salvador Ch. Praslin y sus respectivos fiadores, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo referente al presente juicio.

Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, para cuyo fin debe ser presentado de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho,

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Entrelíneas— todo conforme las contestaciones documentadas anexas a este juicio—vale.— Testado— veinti—no vale.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Es conforme. Managua, DN, 27 de Julio 1945.—F. Orozco F. Srlo.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

## Nº 382

Tres tarde dieciséis Agosto actual, ejecución Faustino Baltodano contra César Baltodano, base ciento cincuenta córdobas, remataráse en este Juzgado finca rústica ubicada valle Pinturas, esta jurisdicción, doce manzanas con zacate y rastrojo, limitada: Oriente, camino, José Cerda; Poniente y Norte, Simón López; Sur, Julián Bendaña.

Oíránse postores.

Local Civil. Diriamba, dos Agosto mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srio. 1908 3 2

## Nº 387

Tres tarde once corriente, oficina, remataráse en ocho manzanas piedra quemada, Nindirí, lindando: Oriente, Esteban Plata; Occidente, David Lacayo; Norte, Víctor Brenes Rosales; Sur, José Jesús Miranda. Vale cien córdobas.

Juzgado Local Civil. Masaya, tres de Agosto mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srio. 1923 1

## Nº 316

El día domingo 19 de Agosto de 1945, a las 8 am., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.

Los prestatarios podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta el sábado 18 del mes citado, hasta las 11 am.

| Nº de la Boleta | Descripción de las prendas   | Base del remate |
|-----------------|--|-----------------|
| 21694           | 1 Botón y una gacilla oro 10K. peso 1.6 gramo                                | 6.08            |
| 21980           | 1 Machete, una cutacha, un marco para sierra                                 | 8.70            |
| 22232           | 1 Reloj despertador  | 8.60            |
| 22290           | 1 Diccionario de la Real Academia Española                                   | 34.40           |
| 22593           | 1 Barra de hierro  | 8.50            |
| 22664           | 1 Cama de hierro   | 102.00          |
| 22665           | 1 Tocador  | 59.50           |
| 22666           | 1 Máquina de coser marca Singer de lanzadera                                 | 59.50           |
| 22734           | 2 Formones, una gurbia, tres brocas, una llavecita, un alicate, una prensita | 13.60           |
| 22774           | 1 Revólver marca Smith & Wesson, cal. 38                                     | 17.00           |
| 22807           | 1 Reloj marca Wesclox  | 6.72            |
| 22810           | 1 Anillo de oro 10K, 23 gramos   | 6.72            |
| 22872           | 1 Pistola automática cal. 38 marca Colt                                      | 84.00           |
| 22873           | 2 Anillos y una cadena, oro, 10K, peso 30.8 gramos                           | 58.80           |
| 22901           | 1 Cadena y un par chapas oro 10K, peso 11.9 gramos                           | 42.00           |
| 23056           | 1 Pistola automática cal. 45, marca Colt                                     | 58.80           |
| 23119           | 1 Gata de hierro   | 13.28           |
| 23155           | 1 Pistola automática marca Colt, cal. 38                                     | 66.40           |
| 23397           | 1 Pichel y una bandeja, de vidrio  | 8.20            |
| 23451           | 4 Brocas, una escuadra, una prensita y un sargento                           | 6.56            |
| 23452           | 1 Garlopa, un marco para sierra, un sargento y dos mazos para carpintería    | 14.76           |

| Nº de la Boleta | Descripción de las prendas  | Base del remate |
|-----------------|---|-----------------|
| 23512           | 1 Par argollones oro 10K, peso 4 gramos   | 8.20            |
| 23573           | 1 Par patacones oro 10K, peso 5 gramos  | 6.56            |
| 23635           | 1 Cinta métrica metálica  | 16.20           |
| 23658           | 1 Garlopín, un cepillo, una escuadra, y un hacha martillo   | 9.72            |
| 23720           | 1 Quillamen de hierro y una gurbia  | 6.48            |
| 23727           | 1 Martillo  | 6.48            |
| 23792           | 2 1/3 yardas de lona  | 16.20           |
| 23795           | 1 Pistola automática cal. 32  | 48.60           |
| 23806           | 1 Perol de cobre  | 16.20           |
| 23812           | 1 Reloj de pulsera  | 14.58           |
| 23832           | 1 Cadena oro 20K 3.3 gramos   | 19.44           |
| 23834           | 1 Botonadura, cuatro botones, y un anillo con moneda de dos colores, oro 10K peso total 8.3 grm.                | 24.30           |
| 23846           | 1 Hacha   | 9.60            |
| 23885           | 1 Anillo de oro liso, 10K 2 grms.   | 6.40            |
| 23894           | 1 Anillo de oro con piedra 10K 2 gramos   | 8.00            |
| 23936           | 2 Tubos para carreta, una cadena y una llave Stillson   | 83.20           |
| 23994           | 1 Silla   | 8.00            |
| 24103           | 1 Ampliadora con su prisma y 12 lentes  | 39.50           |
| 24157           | 1 Mandolina   | 6.32            |
| 24163           | 1 Revólver cal 38 especial  | 158.00          |
| 24172           | 1 Termo   | 7.90            |
| 24173           | 1 Luna de espejo para ropero  | 79.00           |
| 24204           | 1 Anillo de oro con piedras y una medalla con gacilla 10K 2 grm.  | 7.90            |
| 24264           | 1 Trabador de serrucho, una escuadra falsa, dos sargentos, un formón, un taladro y un compás                    | 14.22           |
| 24266           | 1 Mazo y un serrucho  | 12.64           |
| 24268           | 3 Cortes de 3 yds. c/u Poplín   | 31.60           |
| 24305           | 3 Formones, un martillo, una escuadra, una broca, una garlopa   | 11.06           |
| 24306           | 1 Alicata, dos formones, un diablito, dos molduras  | 7.90            |
| 24307           | 1 Piedra de rueda con su banco  | 15.80           |
| 24339           | 1 Anillo de oro 10K 3.5 gramo   | 6.32            |
| 24350           | 1 Tornillo de carpintería   | 7.90            |
| 24390           | 1 Anillo de oro 14K, con un brillante, peso 2.5 gramos  | 126.40          |
| 24409           | 1 Cadena de oro 10K 13 gramos   | 47.40           |
| 24468           | 1 Escuadra, una tenaza, dos brocas y una moldura  | 6.24            |
| 24493           | 1 Quillamen, una tenaza, una prensa   | 18.72           |
| 24495           | 1 Balanza con cinso pesas   | 23.40           |
| 24517           | 1 Bandeja de metal  | 6.24            |
| 24542           | 1 Acanalador y un serrucho  | 12.48           |
| 24553           | 1 Anillo de oro 10K, peso 7 grms.   | 15.60           |
| 24556           | 1 Pluma fuente  | 7.80            |
| 24677           | 1 Anillo de oro 10K, 28 gramos  | 6.24            |
| 24698           | 1 Calderito y una cazuela de hierro   | 7.80            |
| 24702           | 2 Cadenas oro 10K, 11 gramos y un reloj de oro  | 46.80           |
| 24703           | 1 Hacha, un quillamen   | 7.80            |
| 24717           | 1 Anillo de mesa y un anillo esmaltado  | 23.40           |
| 24724           | 2 Pinzas, dos pega botones, dos martillos, una plancha, una tenaza de zapateria y un pico tenaza                | 7.80            |
| 24773           | 1 Ropero  | 15.40           |
| 24782           | 1 Anillo de oro 10K, liso, peso 2.4 gramos  | 7.70            |
| 24783           | 2 Anillos de oro 10K, peso 5.4 gramos   | 15.40           |
| 24784           | 1 Reloj, un sofocante, una leontina, un brazaletes, dos anillos, un alfiler de corbata oro, 10K, peso 44 gramos | 77.00           |
| 24825           | 1 Cadena de oro 10K con dije, peso 2.4 gramos   | 15.40           |

| <i>Nº de la Boleta</i> | <i>Descripción de las prendas</i>  | <i>Base del remate</i> | <i>Nº de la Boleta</i> | <i>Descripción de las prendas</i>   | <i>Base del remate</i> |
|------------------------|--|------------------------|------------------------|---|------------------------|
| 24842                  | 1 Libro de francés, un libro tabla de Logaritmos, un libro de Algebra  | 30.80                  | 25488                  | 1 Anillo de oro 10K, peso 2.5 gramos  | 16.50                  |
| 24851                  | 1 Reloj marca Novelty, una cadena oro 10K, peso 5.8 gramos   | 46.20                  | 25499                  | 2 3/4 yardas dril rayado  | 6.00                   |
| 24857                  | 1 Anillo de oro 10K con diamantitos, 3.3 gramos, una piedra verde  | 115.50                 | 25500                  | 1 Cafetera y siete dulceras   | 13.50                  |
| 24873                  | 2 Anillos de oro 10K, peso 2.3 gramos  | 7.70                   | 25517                  | 1 Leontina de oro 10K, 24 gramos  | 75.00                  |
| 24894                  | 1 Plana de garlopa, un formón, una gurbia, un diablito   | 9.24                   | 25533                  | 1 Marco con sierra, 2 martillos, una tijera y un alicate  | 7.50                   |
| 24897                  | 1 Máquina para rasurar   | 7.70                   | 25536                  | 20 Vasos de vidrio  | 12.00                  |
| 24930                  | 1 Anillo y una cadena oro 10K, peso 11 gramos  | 30.80                  | 25539                  | 1 Anillo de oro 10K, peso 2.8 gramos  | 6.00                   |
| 24941                  | 1 Polvera de porcelana   | 6.16                   | 25581                  | 1 Cadena de oro con dije, 9.2 gramos  | 30.00                  |
| 24966                  | 1 Par mancuernillas con monedas oro, 21K, peso 7.3 gramos  | 38.50                  | 25596                  | 1 Anillo de oro 10K, 3 gramos   | 7.50                   |
| 24971                  | 1 Cadena de oro 10K, con dije, 3 gramos  | 23.10                  | 25609                  | 1 Cadena de oro 10K, peso 5.5 gramos  | 15.00                  |
| 25000                  | 2 Anillos, una medalla, dos pares argollones, una hebilla oro, 10K, peso 15 gramos   | 46.20                  | 25638                  | 1 Cadena, un par de chapas, oro 10K, peso 9.1 gramos  | 30.00                  |
| 25002                  | 1 Máquina de escribir marca Corona   | 7.70                   | 25660                  | 1 Sileta austriaca  | 12.00                  |
| 95017                  | 3 Anillos, 1 par mancuernillas de dos colones y una leontina oro 10K, peso 40.2 gramos   | 124.74                 | 25662                  | 1 Mariposa y una medalla de oro 10K, peso 4 gramos  | 15.00                  |
| 25020                  | 2 Serruchos, dos escuadras, tres martillos, un nivel, una garlopa, una asentador, dos tenazas, un alicate, cuatro formones, dos gurbias, una cola de zorro | 46.20                  | 25680                  | 1 Anillo de oro 10K con cuatro brillantes, peso 2 gramos  | 75.00                  |
| 25024                  | 1 Anillo liso y dos anillos con piedra oro 10K, 8.9 gramos   | 30.80                  | 25682                  | 2 Anillos y dos dices cadena oro 10K, peso 8 gramos   | 18.00                  |
| 25036                  | 1 Azuela y un sargenio   | 10.78                  | 25684                  | 1 Serrucho de carpintería   | 6.00                   |
| 25067                  | 1 Anillo de oro 10K, con dos brillantes, peso 2 gramos   | 154.00                 | 25688                  | 1 Cadena y tres anillos de oro 10K, peso 22.3 gramos  | 75.00                  |
| 25075                  | 1 Torno para madera y hierro   | 38.50                  | 25693                  | 1 Cadena y un anillo de oro 10K, peso 6.2 gramos  | 30.00                  |
| 25077                  | 1 Reloj de pulsera   | 18.48                  | 25710                  | 1 Anillo y un par chapas oro 10K, peso 5 gramos   | 12.00                  |
| 25082                  | 1 Prendedor, un brazaletes, dos cadenas, un collar, dos sofocantes, una leontina con moneda de cinco dólares, cuatro anillos oro, 10K, peso 12.7 gramos    | 492.80                 | 25718                  | 1 Pichel y una dulcera de vidrio  | 6.00                   |
| 25138                  | 1 Pulsera de oro 10K, 15.7 gramos  | 38.50                  | 25734                  | 1 Máquina de coser marca Singer   | 195.00                 |
| 25150                  | 1 Anillo de oro liso 10K, peso 3.3 gramos  | 7.60                   | 25735                  | 1 Cadena de oro 10K, peso 12 gramos   | 52.50                  |
| 25163                  | 2 Anillos de oro 10K, 7.7 gramos   | 15.20                  | 25744                  | 1 Par chapas y un anillo oro 10K, peso 3.8 gramos   | 45.00                  |
| 25164                  | 1 Anillo de meseta oro 14K, peso 4.5 gramos  | 9.21                   | 25777                  | 6 Pares patacones, 2 pares chapas, un anillo, oro 10K, peso 9.4 gramos  | 22.20                  |
| 25165                  | 1 Tratado de Contabilidad  | 6.21                   | 25778                  | 1 Anillo de oro 10K, peso 5.4 gramos  | 14.80                  |
| 45179                  | 1 Lechera y esenciera de china   | 9.08                   | 25781                  | 1 Cadena de oro 10K, peso 2.8 gramos  | 17.76                  |
| 25180                  | 1 Cadena de oro 10K, peso 13.5 gramos  | 28.02                  | 25783                  | 2 Anillos de oro 10K, peso 4.2 gramos   | 7.40                   |
| 25185                  | 1 Tornillo para banco de carpintería   | 9.12                   | 25787                  | 5 Formones, una gurbia, una prensa, una escuadra, un guillamen, dos garlopas, dos cajas de cepillo, un diablito, dos brocas, un compás, dos punzones, y una sierra de marco | 14.80                  |
| 25190                  | 2 Cortes géneros de 3 yardas cada uno  | 24.32                  | 25844                  | 3 Cadenas de oro 10K, 9.2 grams.  | 44.40                  |
| 25202                  | 1 Reloj de bolsillo, sin vidrio  | 7.60                   | 25915                  | 1 Anillo de oro 10K, peso 2.6 gramos  | 5.92                   |
| 25203                  | 1 Albardín   | 10.65                  | 25930                  | 1 Cadena de oro 10K, peso 6.6 gramos  | 29.50                  |
| 25208                  | 1 Brazaletes de oro  | 76.00                  | 25953                  | 1 Termo para hielo  | 7.40                   |
| 25220                  | 1 Cadena de oro, peso 4 gramos   | 12.16                  | 25959                  | 1 Cadena y un anillo de oro 10K, peso 4.6 gramos  | 17.76                  |
| 25228                  | 1 Carretilla de madera   | 9.12                   | 25963                  | 1 Reloj de bolsillo   | 7.40                   |
| 25249                  | 1 Mecedora   | 22.80                  | 25966                  | 1 Albarda de vaqueta  | 74.00                  |
| 25336                  | 1 Anillo de oro 10K, peso 0.25 gramos con varias chispitas   | 60.80                  | 25976                  | 1 Cadena de oro 10K, peso 2.8 gramos  | 14.80                  |
| 25341                  | 1 Cadena de oro 10K, peso 2.8 gramos y un par planchas   | 19.76                  | 25980                  | 1 Anillo de oro 10K, peso 7.9 gramos  | 14.80                  |
| 25361                  | 1 Anillo de oro liso, 10K, peso 4 gramos   | 10.64                  | 25983                  | 1 Moneda de Cinco dólares oro 12 K, peso 8.22 gramos  | 29.60                  |
| 25395                  | 1 Par anteojos   | 22.80                  | 25984                  | 1 Anillo, un par chapas, una cadena, oro 10K, 5 gramos  | 11.84                  |
| 25429                  | 1 Cadena con dije, un par argollas oro, 10K, 16 gramos   | 45.60                  | 25987                  | 1 Revólver calibre 32   | 14.80                  |
| 25563                  | 1 Anillo de oro con una perla, 10K, 1 gramo  | 10.50                  | 26007                  | 1 Cadena de oro 10K, peso 3 grms.   | 29.60                  |
| 25486                  | 2 Anillos y una medalla de oro   |                        | 26008                  | 3 Pares chapas de oro 10K, 2.9 gramos   | 14.80                  |
|                        |  |                        | 26027                  | 1 Cadena de oro 10K, 6.7 garmos   | 29.60                  |
|                        |  |                        | 26037                  | 1 Máquina de coser marca Singer   | 29.60                  |

| Nº de la Boleta | Descripción de las prendas  | Base del remate |
|-----------------|---|-----------------|
| 26041           | 1 Cadena de oro 10K, peso 5.1 gramos  | 21.90           |
| 26139           | 3 5 Yardas género de medio luto   | 7.30            |
| 26147           | 1 Reloj de pulsera  | 21.90           |
| 26248           | 6 Llaves para agua, cuatro codos, una llave de pase y 6 uniones                       | 43.80           |
| 26350           | 1 Par chapas de oro 10K, peso 1.5 gramos, 3 1/2 yardas dril y 1 3/4 yardas de etamino | 17.28           |
| 26406           | 1 Pantalón de dril blanco   | 7.20            |
| 26531           | 1 Colcha y una toalla   | 11.52           |
| 26539           | 1 Salida de baño de seda  | 21.60           |
| 26557           | 1 Corte género tela fresca para camisa y un corte género para pantalón azul           | 14.40           |
| 26558           | 1 Corte 3 yardas dril   | 7.20            |
| 26604           | 3 Yardas dril color crema   | 5.76            |

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
Agencia de Rivas.

2 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4012

Caspar Morato solicita título supletorio de un solar y casa sita en la calle de "La Encantada" y que linda: Norte, manglares; Sur, casa y solar de Emilio Valle; Este, casa y solar de Carmen Olivares y Oeste, casa y solar de Julio Canales.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local de Corinto, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Agustín Tijerino.—M. Angel Tijerino, Srío.

1292 3 2

Nº 4013

Félix Loáisiga solicita título supletorio de un solar sita en la calle de Herradores y que linda: Norte, solar de Josefina de Martínez; Sur, calle de por medio, casa de Rafael Sandoval; Oriente, casa y solar de Susana Muñoz y Poniente, solar de Emelina Martínez.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local de Corinto a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Agustín Tijerino.—M. Angel Vargas, Srío.

1291 3 2

Nº 4101

Miguel Angel García presentóse solicitando título supletorio rústico seis manzanas sitio "Las Lapas", barrio "Los Baltodanos", esta jurisdicción, linda: Oriente y Norte, Tránsito González; Poniente, Antonio Cabrera; Sur, Narcisca Gutiérrez. Urbana San Gregorio, setenticinco varas largo, cincuenta ancho: Oriente, Enrique Rodríguez, calle; Poniente y Sur, Juan Cancio Baltodano, calle; Norte, Clemente Aguilar.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil, Diríamba, Mayo veintiuno mil novecientos cuarenticinco.—M Espinoza C.—C. A. Zapata, Srío.

1358 3 2

Nº 4047

Santiago y Juan García solicitan título supletorio finca rústica jurisdicción Tola, linda: Oriente, terreno de Jacinto Espinosa; Poniente, de José Miguel Martínez; Norte, de Venancio García y Sur, de Francisco Víctor.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil del Distrito. Rivas, veintitrés Mayo mil novecientos cuarenticinco.—O. García M., Srío.

1306 3 2

Nº 4242

José Doroteo Ríos solicita título supletorio solar Belén, media manzana, lindando: Oriente, Alberto Argüello; Poniente, calle; Norte, herederos Josefa Enriquez; Sur, Jerónimo Henríquez.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, Junio siete mil novecientos cuarenticinco.—José Cruz Muñoz, Srío.

1459 3 2

Nº 4220

Ramón Barquero solicita ante esta autoridad título supletorio finca rústica situada esta jurisdicción, tres manzanas, cercadas su mayor parte, que posee como único dueño hace veinte años y que limita: Oriente, camino, finca Miguel López; Poniente y Norte, herederos de Lisandro Zambrana y Sur, con el peñete Barquero.

Su valor estimáloa doscientos córdobas.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Niquinohomo, Junio nueve mil novecientos cuarenticinco. Las cuatro de la tarde.—Santiago Pérez S.—Carlos Morales R., Srío. Es conforme.—Santiago Pérez S.

1450 3 2

Nº 117

Carlos Pérez solicita título supletorio, finca rústica jurisdicción Santa Teresa, tres y media manzanas Linda: Oriente, Federico Vanegas; Poniente, Las Marías; Norte, Francisco Campos y Sur, testamentería Pablo Cerda.

Juzgado Distrito. Jinotepe, diez Julio mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Solorzano Argüello, Srío.

1705 3 2

Nº 4251

Juan Cruz Galo solicita título supletorio casa y solar situados pueblo Malpaisillo, lindantes: Oriente, Anita Zapata; Poniente, Narciso Saavedra; Norte, Francisco Zapata; Sur, Plantel Ferrocarril León-Sauce.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, doce Junio mil novecientos cuarenticinco.—José J. Aráuz, Srío.

1466 3 2

Nº 180

Rosa Abarca viuda Cruz solicita título supletorio finca rústica ubicada Santa Clara, Departamento Granada, lindando: Oriente, camino en medio predio María Engracia y Teresa Carazo, ambas de Chamorro; Poniente, Norte, Cupertino Mendoza; Sur, Agustina Maltés viuda Cano, camino en medio.

Vale ciento ochenta córdobas

Término legal oponerse.

Juzgado Local. Granada, dieciséis Julio mil novecientos cuarenticinco.—Guillermo Barillas, Srío.

1775 3 2

Nº 114

Vicente Rodríguez solicita título supletorio siguientes fincas rústicas sita Santa Rosa, esta jurisdicción municipal, terreno propio: 1a.—"El Consuelo", cincuenta manzanas, cercada, cultivada en su mayor parte, limitada: Oriente, Pablo Amador, Catarino Rodríguez; Poniente, casa Juana Ramos, predios Josefa Amaya, Eulogio López, Benito López, Arnulfo Cerda, camino enmedio con este último. Norte, Margarita Amador, Carmen López Cerda, camino enmedio con este último. Sur, Pánfilo Vivas, camino Santa Rosa Cafen enmedio 2a.—"San Vicente", seis manzanas, cercada, contiene chagüite y café, linda: Oriente, Dámaso Rodríguez. Poniente, Bernabé Vargas. Norte, Rafael Cerna. Sur, Rafael Rodríguez, camino enmedio.

Estímalo en seiscientos y doscientos cincuenta córdobas, respectivamente.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, tres Julio mil novecientos cuarenticinco.—Adalid Sobalvarro, Srío. 1708 3 2

Nº 115

Doroteo Pérez solicita título supletorio finca rústica "El Santuario", como de veinte manzanas terreno propio sita en Wirruca, jurisdicción municipal Boaco, cercada y limitada: Oriente y Norte, Josefa Rosalina viuda de Espinosa. Poniente y Sur, Benicio Paz, contiene diez manzanas potrero, mancha chagüite y casa habitación.

Estímala en trescientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, tres Julio mil novecientos cuarenticinco.—Adalid Sobalvarro, Srío. 1707 3 2

Nº 35

Pedro Joaquín Ríos solicita título supletorio casa y solar, esta ciudad, lindando: Oriente, mediando calle, casa y solar herederos Antonio Blanco; Occidente, solar del solicitante; Norte, casa y solar Cipriano Mendoza; Sur, casa y solar Juan Antonio Aguilera; sobre solar edificada casa dieciséis varas cañón y dieciséis varas mediaguas, ancho casa siete varas y cuatro las mediaguas; parte interior treinta varas mediaguas; casa sobre horcones, paredes taquezal, cubierta con tejas, ladrillo de cemento.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Somoto, diecinueve Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Eug. Cuadra h.—S. Hernández, Srío. 1652 3 2

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 171

Schenley International Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado doctor Nicolás Osorno, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## Cream of Kentucky

para: Whiskeys y otras bebidas alcohólicas.

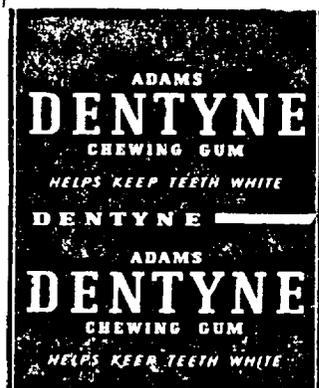
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1749 3 3

Nº 158

American Chicle Company, de Long Island City, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Gomas de masticar, "cachous" píldoras para

endulzar el aliento, dulces de toda clase, pasteles, pastillas, tabletas, losanjes, chocolates, bombones, conservas en general y alimentos e ingredientes para éstos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1755 3 1

Nº 160

Consolidated Vultee Aircraft Corporation, de San Diego, California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Aeroplanos y partes estructurales de los mismos sin incluir máquinas, motores o ingenios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1752 3 1

#### DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 42

José Francisco Arriola pide unión hermanos María Luisa, Paulina, María Concepción, Juana Vicenta y María Isidra, apellido Arriola, pide declárese heredero su padre Simón Arriola.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito.—Chinandega, dos Julio mil novecientos cuarenticinco.—H. Montenegro, Srío.

1645—1.

Nº 187

José Ana Castillo solicita declárese heredero único su abuelo Francisco de Paula Chávez, como cesionario de hija legítima única de éste Elena Chávez viuda de Castillo, bienes: finca rústica ciento veintiocho manzanas, situada La Pita, jurisdicción Santa Teresa, limitada: Oriente, Sucesores Francisco Solano; Poniente, Fernando García; Norte, Anselmo Cortés; Sur, Alfredo Sevilla.

Quien créase igual o mejor derecho, opóngase dentro ocho días.

Dado Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, dieciocho Julio mil novecientos cuarenta y cinco.—S. Salmerón, Srío.

1768—1

Nº 186

Vicenta Parrales pide declararla heredera, su hermana Leonarda Parrales Zapata, dejó dos partes casa solar esta ciudad, lindante: Oriente, esposa Abraham Gutierrez Navas; Poniente, mediano calle María Baldizón, Norte, plaza Ermita, Sur, Angellina Zapata.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, diecisiete Julio mil novecientos cuarenticinco.—José J. Aráuz, Srlo.

1769-1

Nº 209

Delfina Casco pide decláresele heredera Asunción, Simón y Eligia Casco, bienes: derecho tierras San José Achiupa.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito, León, dieciséis Julio mil novecientos cuarenticinco.—José J. Aráuz, Srlo.

1784-1

Nº 239

Filiberto Saturnino Baldizón Silva, unión Alejandrina, María Félix, Narciso de los Santos Baldizón Silva, pide declaratoria herederos de su padre Ramón Emillo Baldizón Ruiz, mayor, casado, agricultor, vecino, fallecido intestato, dejó séptima parte finca Pozo Viejo, esta jurisdicción. Vale cien córdobas.

Opónganse tiempo.

Juzgado Civil Distrito, León veinte Julio mil novecientos cuarenta y cinco.—José J. Aráuz, Srlo.

1814-1

Nº 247

Pantaleón Ríos solicita declararsele heredero de su bisabuelo legítimo Feliciano Ríos de todos sus bienes, derechos y acciones que al morir dejó, coherederos, Ursulo, Eulogio, Nasario, Francisco Ríos.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado Distrito, Ciudad Darío, diecinueve Julio mil novecientos cuarenticinco.—Castillo—J. F. Jiménez B., Srlo.

1812-1

Nº 266

Andrés Domingo Bustamante solicita declararsele heredero sus padres Andrés Bustamante y Sinfrosa Vásquez de Bustamante. Bienes señala cuarto caballería tierra medida antigua sitio Soledad esta jurisdicción.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito, Chinandega, veinticinco Julio mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srlo.

1831-1.

Nº 4459

Doctor Benjamín Francisco Zeledón Ramírez, apoderado de don Florentino Centeno Casco, mayor, casado, agricultor, vecino Concordia, pide decláresele heredero a su representado, como cesionario derechos hereditarios correspondientes a Petronilla Dolores Casco, en sucesión intestada de su padre Simeón o Encarnación Casco; señala bienes: derecho de seis pesos cincuenta centavos sobre un cuarto caballería de tierras, lindante: Oriente, Sitio Namanji; Occidente, Sitio Isiqui; Norte, Sitio Yupalí; Sur, Sitio San Vicente.—Derecho siete pesos en una casa habitación, ubicada «Coyolito», doce varas largo siete ancho, embarrada, sobre horcones, con bajareque; lindante: Oriente, Sucesión José Angel Casco; Occidente, misma Sucesión y de Fidello Casco; Norte, Sucesión Fidello Casco; Sur, casa Asunción Rizo y Campo abierto.—Derecho treinta pesos, en potrero quince manzanas, con dos apartamentos, lindante; Oriente, Testamentaria Fidello Casco; Occidente, la de José Angel Casco; Norte, la de Fidello Casco; Sur, Asunción Rizo.—Derecho sesenta pesos, en una huerta regadillo,—cultivada con caña azúcar, plátanos, guineos; cacao, café, y árboles de mango, dos manzanas extensión, cercas alambre y madera. lindante: Oriente, Sucesión Fidello Casco; Occidente, y Norte, Río Supalí; Sur, Domingo Barrera.—Derecho cuarenta pesos, en casa dieciséis varas largo doce ancho, sin forro, conteniendo hornería, palla hierro, para cocimiento de mieles, lindante: Oriente, Occidente y Norte, Sucesión Fidello Casco; Sur, Campo abierto.—Todas estas propiedades están situadas en sitio de Colón, jurisdicción de La Concordia.

Quién tenga derecho, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito, Jinotega, veintiseis Junio mil novecientos cuarenticinco. R. Hazera—C. Castillo C., Srlo.

1628-1

Nº 359

Víctor Dávila, solicita declararsele único heredero de bienes, derechos acciones, pertenecientes difuntos padres Juan Dávila Calero. Bienes: terreno limitado: Norte, Vicente Obando, Domingo Alvarez; Sur, Adolfo Cruz, José Angel Picado; Oriente, Buenaventura Picado; Poniente Medardo Oporta.

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito, Julgalpa, veinte Julio mil novecientos cuarenticinco.—Francisco Moncada E., Srlo.

1897-1

## REGISTRO DE PATENTE

Nº 103

Rodolfo Salvatierra, en representación de la sociedad José I. González & Cía. Ltda., de este domicilio, háse presentado solicitando depósito y registro de los nombres comerciales:

**Colón y Victoria**

para distinguir todo género de propaganda de sus teatros que llevan esas mismas denominaciones.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1719 3 3

## VENTA DE PATENTE

Nº 298

Sheffield Steel Corporation, de Kansas City, Missouri, Estados Unidos de América, propietarios de la Patente de Invención concedida en esta República bajo el Nº 315 con fecha 9 de Febrero de mil novecientos cuarenta, sobre "Elementos Moleadores para uso en molinos de bola y procedimiento para hacerlos", por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos sobre dicha Patente, los que no se han abandonado, así como los artículos fabricados por medio de la misma.

Managua, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Henry Caldera, Apoderado.

1892 1

## SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 3423

Corte de Apelaciones.—Sala Civil—Masaya, doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las once de la mañana.—Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 90 Inco. 19 L. O. de TT. 1518, 436. Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se declara disuelto por mutuo consentimiento, el vínculo matrimonial contraído por los señores Jaime Gadea Rubén e Isabel Huembes Díaz, a las diez y media de la mañana del cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta ante los oficios del señor Juez Local para lo Civil de la ciudad de Managua, e inscrito a página 305, del Tomo XIV del libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Registro del Estado Civil de las personas de la ciudad de Granada en el año de mil novecientos cuarenta. Inscríbase esta sentencia en los competentes Registros y anótese al margen de la partida de matrimonio respectiva. Cópiese, notifíquese, librese la ejecutoria de ley, y con testimonio concertado, vuelva el proceso al Juzgado de origen con testimonio concertado. Esta sentencia y el voto respectivo fueron dictados con la concurrencia del señor Magistrado de la Sala de lo Criminal, doctor Alejandro Romero Castillo, por ausencia del Magistrado de esta Sala, doctor Ernesto Sequelra Arellano.—R.

Sánchez Vigil.—R. Tapia Moncada.—J. Alej Romero C.—Eudoro Solla, Srlo.

Es conforme: Masaya, quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eudoro Solla, Srlo.

174-1

## CITACION

Nº 375

Con instrucciones de la Directiva de la Nicaragua Sugar Estates Limited, cito a los socios de dicha Compañía para una Junta General Ordinaria que, de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, tendrá verificativo a las once de la mañana del día veintisiete del mes de Agosto en curso, en las oficinas de la Empresa situadas en la primera calle sur de esta ciudad.

Granada, tres de Agosto de mil novecientos cuarenticinco, —Dionisio Cuadra Benard, Srlo.

1917-1.

Nº 373

La Junta Directiva de la «Compañía Anónima de Fomento de Matagalpa», cita a todos los socios accionistas de la sociedad, para que a las cinco de la tarde del sábado diez y ocho de agosto próximo entrante, concurren a la casa de habitación de don José Vita en esta ciudad, a integrar Junta General Extraordinaria que ha de conocer del aumento del capital social de la sociedad.

Matagalpa, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. Fajardo Rivas, Srlo.

1916-2-1

## CITACION DE PROCESADOS

Nº 320

Por primera vez cito y emplazo al procesado Jacinto Mejía, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que se le promigue por el delito de lesiones en la persona de Juan González Rizo, de cincuenta años de edad, casado, agricultor y vecino de Santana de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararse rebelde, elevar la causa a plenario si no comparece. Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, de Jinotega, el veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenticinco. — R. Hazera.—C. Castillo C., Srlo.

63 2 1

Nº 321

Por primera vez cito y emplazo al encausado Tomás Blandón, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho Judicial, a defenderse en la causa que se le prosigue por el delito de hurto en una cerda de propiedad de Emillo Centeno, de treinta y dos años de edad, soltero, agricultor del domicilio de La Cal, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrársele defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jino-tega, el veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—R. Hazera.—Ante mí, C. Castillo C., Srlo.

235-1

Nº 229

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Paulino Reyes Rodas y Fabián Reyes de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho Judicial, a defenderse en la causa que se les prosigue por el delito de atentado contra la autoridad del Juez de Mesta del Quebradón Manuel López González, de cincuenta años de edad, soltero, agricultor; del domicilio de El Zapotal y sus agentes, Valentin Castro, Francisco Rodríguez, José Pineda, Pedro Hernández, Pantaleón y Francisco Dávila; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y de nombrárseles defensor de oficio si no comparecen. Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jino-tega, el dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Sobre rapado—del Juez de Mesta.—Vale.—R. Hacera.—C. Castillo C., Srlo.

260-1

Nº 161

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados José Octaviano Hernández Ramos y Lucas Alfonso Hernández Ramos, mayor de edad, solteros, agricultores, vecinos del Salto de esta jurisdicción para

que dentro del término de quince días, comparezcan a defenderse en la causa que se les sigue en este Juzgado de Distrito por el delito de lesiones en la persona de Teófilo Hernández Villegas, mayor de edad, soltero, agricultor del mismo vecindario; el primero y el segundo por el delito de daños en la propiedad del mismo Hernández Villegas; bajo apercibimiento de someterse la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra les surtan los mismo efectos como si estubiere presente.

Se recuerda a los funcionarios de la República la obligación que tienen de capturar a dichos reos y los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito, de Jino-tega, el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—R. Hazera—C. Castillo C., Srlo.

218-1

Nº 162

Citase y emplázase por segunda vez a procesada Dominga Centeno, de treinta y un años de edad, soltera, de oficio doméstica y vecina de San Sebastián de Yall, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes del señor Blas Miguel Molina de sesenta y tres años de edad, divorciado y de aquel mismo vecindario; bajo los apremios de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que le dicten les surten los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicha procesada y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jino-tega, el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendados—someter—Vale.—Vale.—R. Hazera, C. Castillo C., Srlo.

217-1

## Fé de Erratas

En «La Gaceta» Nº 162 del 4 de los corrientes aparece el Testimonio de la Escritura Nº 15 «Sociedad Anónima Médico-Farmacéutica, (concluye) en sus bases Décimotercera donde dice: deduciendo de los referidos productos el Ciento por Ciento debe leerse: el Cinco por Ciento.

La Dirección